Montevideo, 29 de julio de 2009

C O M U N I C A C I O N N° 2009/108

Ref: **Régimen de Financiamiento de Exportaciones – Complemento de Normas Operativas y de Contralor.**

1. Régimen para exportaciones de hasta USD 5.000.000 anuales.

1.1. El Anexo N° 1 incluido en la Comunicación N° 2007/135 es una declaración jurada del exportador por la cual expresa que su volumen de exportaciones no supera los USD 5.000.000 (cinco millones de dólares estadounidenses) anuales. Este monto refiere al total de exportaciones ya sea que se acojan o no al régimen de financiamiento de exportaciones. El exportador deberá presentar por cada institución de intermediación financiera con la que opera la citada declaración jurada.

1.2. Para el cómputo de los USD 5.000.000 (cinco millones de dólares estadounidenses) se tomará el periodo que va del 1 de julio de cada año hasta el 30 de junio del año siguiente.

1.3. La declaración jurada presentada ante cada institución de intermediación financiera con la que el exportador opera y que expresa que el volumen de sus exportaciones no va a superar los USD 5.000.000 (cinco millones de dólares estadounidenses) anuales, se mantendrá vigente mientras que el exportador no comunique lo contrario en forma escrita a su empresa de intermediación financiera y ésta al Banco Central del Uruguay.

1.4. Para las empresas que declaren que sus exportaciones no van a superar los USD 5.000.000 (cinco millones de dólares estadounidenses) anuales y se detecte que exportaron en el año (computado por el periodo establecido en 1.2.) una cifra superior esta, el Banco Central del Uruguay tomará las medidas que estime pertinentes.

2. Contralor

2.1. Es responsabilidad de la empresa de intermediación financiera el control de la documentación del exportador y del ingreso de los datos en el sistema.

2.2. El Banco Central del Uruguay podrá realizar inspecciones o solicitar documentación referida al presente régimen a las empresas de intermediación financiera a los efectos de control del buen funcionamiento del Régimen de Financiamiento de Exportaciones.

2.3. En caso de verificarse diferencias entre lo declarado con la documentación, el Banco Central del Uruguay, sin perjuicio de las acciones sancionatorias que pueda tomar, podrá realizar las reliquidaciones que pudieran corresponder.

Cr. Lic. Eduardo Ferrés
Gerente de Área – Gestión Monetaria y de Pasivos